



PROYECTO DE LEY 4748/2022-CR

## PROYECTO DE LEY DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

### LEY DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para orientar, planificar y desplegar un proceso multisectorial y multinivel dentro del Estado peruano con participación de la ciudadanía, que permita transitar hacia una matriz productivo sostenible que permita cumplir con los planes estratégicos, programas y proyectos intersectorialmente para revertir la actual situación de emergencia climática global.

##### Artículo 2.- Declaración de Emergencia Climática

Se declara el estado de emergencia climática en el Perú y reconocer la necesidad de la adopción de medidas nacionales urgentes para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos diferenciados del cambio climático.

##### Artículo 3.- Principios rectores

**3.1. Ambición Climática:** El incremento progresivo y sostenido de los estándares y metas nacionales contribuyen a alcanzar los objetivos globales de reducción de emisiones y mitigación del calentamiento global. Bajo este principio, el Estado peruano actualiza e incrementa las metas de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional previstas en el artículo 14° de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, de conformidad con los Objetivos Nacionales para la Transición Ecológica, señalados en el artículo 5° de la presente Ley.

- 3.2. **Desarrollo Sostenible Energético:** El Estado garantiza la cobertura de las necesidades energéticas mediante el uso racional de los recursos naturales, en correspondencia con su capacidad natural de regeneración y los derechos de las futuras generaciones.
- 3.3. **Compensatoriedad:** El Estado identifica, evalúa y mitiga los impactos económicos y sociales de las medidas de descarbonización en los sectores vulnerables y dependientes de los combustibles fósiles, priorizando las políticas progresivas y los mecanismos compensatorios.
- 3.4. **Internalización de los costos de emisiones:** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, asume los costos de las emisiones de gases de efecto invernadero que genere.
- 3.5. **Justicia Climática:** Las políticas, planes y medidas nacionales de transición ecológica priorizan el desarrollo sostenible, la inclusión social y lucha contra la desigualdad de los sectores en condiciones de mayor vulnerabilidad al cambio climático, como los pueblos indígenas u originarios, las mujeres, las personas con discapacidad, ancianos, entre otros.
- 3.6. **Principio de Transparencia y Participación:** Los diferentes niveles de gobierno sistematizan y transparentan la información energética con carácter oportuno y confiable, a fin de facilitar la rendición de cuentas y la participación ciudadana como mecanismos de ejercicio democrático.
- 3.7. **Seguridad Energética:** Las medidas de reconocimiento y protección señaladas en la presente Ley están dirigidas a las personas defensoras de los derechos ambientales.

#### Artículo 4.- Definiciones

- 4.1. **Carbono Neutralidad:** Es el equivalente a un resultado neto de cero emisiones y se consigue cuando la cantidad de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) que se emite a la atmósfera es la misma a la que se retira por distintas vías.
- 4.2. **Combustibles Fósiles:** Son recursos energéticos no renovables que se generan por la descomposición de materia orgánica proveniente de restos animales y vegetales, tales como el petróleo, el carbón y el gas natural, incluyendo todos los derivados de petróleo y los tipos de gas fósil que sean utilizados para combustión y con fines energéticos.
- 4.3. **Energías Renovables No Convencionales (ERNC):** Las fuentes de energía virtualmente inagotables que se encuentran en la naturaleza, y cuyo aprovechamiento no genera emisiones de gases de efecto invernadero como es el caso de las producidas por fuentes eólicas, solares, geotérmicas y mareomotrices.

Tratándose de la biomasa, cuando se utilizan únicamente los desechos orgánicos propios de las actividades productivas. La energía hidráulica es considerada ERNC cuando la capacidad instalada de una central de generación no sobrepase los 20 MW y no requiera ningún tipo de embalse.

- 4.4. Transición Ecológica:** Es el proceso de cambios en los sistemas de producción y consumo, así como en las instituciones sociales y políticas y en las formas de vida y los valores de la población.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

### Artículo 5. – Objetivos Nacionales de Transición Ecológica

5.1. A fin de garantizar una transición justa hacia una economía baja en carbono y resiliente al clima, se establecen los siguientes objetivos nacionales:

- a. Para el año 2030, las energías renovables no convencionales participan en la Potencia Instalada del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN con un porcentaje, no menor, al 45%.
- b. Para el año 2050, las energías renovables no convencionales participan en la Potencia Instalada del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN con un porcentaje, no menor, al 80%.
- c. Para el año 2030, las energías renovables no convencionales participan en el consumo final de energía con un porcentaje, no menor al 35%.
- d. Para el año 2030, el transporte con base en vehículos terrestres eléctricos o híbridos participa en el transporte nacional, público o privado, con un porcentaje no menor, al 25%.
- e. Para el año 2025, el Estado peruano cesa la oferta futura de fuentes de energías fósiles mediante la eliminación de los lotes de hidrocarburos que no han sido materia de adjudicación.
- f. Para el año 2030, el Estado peruano elimina los subsidios directos otorgados para la adquisición, uso y promoción de los combustibles fósiles.

5.2 Conforme al principio de ambición climática, los sectores competentes en el diseño e implementación de las medidas de mitigación al cambio climático alinean sus políticas, planes y programación multianual de presupuesto de acuerdo a los objetivos previstos en el presente artículo.

### Artículo 6. – Instrumentos de Planificación de la Transición Ecológica

6.1. Son instrumentos de planificación de la transición ecológica los siguientes:

- a. La Política Nacional de Transición Energética.
- b. La Estrategia Nacional de Transición Energética.
- c. Las Políticas y Estrategias Regionales de Transición Energética.

6.2. Los instrumentos de planificación de la transición ecológica son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las autoridades competentes, debiendo ser considerados en sus presupuestos institucionales.

6.3. Los instrumentos de planificación de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben concordar y complementarse con los instrumentos de planificación de la transición ecológica.